

LIBERTAD, AUTONOMÍA Y POSESIÓN DE BIENES MATERIALES: DERECHOS ECLESIALES INALIENABLES (1833-1850)

Marta Eugenia GARCÍA UGARTE

La defensa de la libertad, inmunidad y autonomía de la Iglesia, incluyendo su derecho a tener bienes, tiene una larga historia en el país. No obstante, fue en el periodo 1833-1884, cuando tomó carta de naturalización. De esa manera, este trabajo parte de esa premisa: el periodo 1833-1884, constituye una unidad temporal que permite conocer los principios, los argumentos discursivos y el tono de los escritos publicados en defensa de la libertad y la autonomía eclesiástica para regirse, para darse pastores, para poseer bienes, para gozar de inmunidad.

Aun cuando el periodo en su conjunto puede ser estudiado como un todo, concentro mi interés en la primera etapa, la que va de 1833 a 1850, cuando las relaciones entre el Estado mexicano y la jerarquía católica eran armónicas. Pese a esa armonía, las pretensiones de la primera reforma liberal, la de 1833-1834, y las exacciones económicas practicadas por los gobiernos ante diversas dificultades financieras y conflictos internacionales, determinaron que tanto el clero, como algunos laicos católicos, emitieran una serie de proposiciones y principios sobre los derechos de la Iglesia que fueron clave en la organización de la defensa eclesial realizada posteriormente. Tan es así, que los principios sostenidos por el obispo de Michoacán, Juan Cayetano Gómez de Portugal en 1835 y en 1847, fueron mencionados por los cabildos y los obispos durante la reforma liberal que tuvo lugar de 1855 a 1865. De igual manera, algunos ensayos de Juan N. Rodríguez de San Miguel, publicados entre 1842 y 1848, se volvieron a editar en el periódico católico *La Cruz*, de 1856 a 1860.¹

¹ Los ensayos de Juan N. Rodríguez de San Miguel se pueden consultar en, María del Refugio González, *Juan N. Rodríguez de San Miguel. Escritos Jurídicos (1839-1863). Antología*. México, UNAM, 1992.

También los individuos que asumieron el gobierno de la República, ya fueron liberales o conservadores, aprendieron de esta etapa. No menos cierto es que el encono, el rencor, el odio y la lucha desencarnada y brutal sostenida de 1856 a 1867 entre ambos sectores, Estado e Iglesia, se incubaron en estos primeros años. Por eso es fundamental conocer los postulados y principios sostenidos de 1833 a 1850. Varias preocupaciones eclesiales ocuparon la atención de los gobiernos mexicanos en ese periodo. De ellas, sólo destacaré dos, mismas que se encuentran estrechamente vinculadas con el tema de este trabajo, que es indagar acerca de la defensa que hizo la Iglesia para ejercer su derecho, que ella consideraba natural y divino, de gozar de libertad y autonomía. Esas dos preocupaciones fueron:

- a) Gozar del privilegio del Patronato que disfrutaban los reyes de España. Esta búsqueda e, incluso, la de conseguir la firma de un concordato con la Santa Sede, ocuparon la atención de varios presidentes y ministros de Justicia y Negocios Eclesiásticos, así como de los delegados de México ante el Papa, desde 1824, hasta 1867, cuando las fuerzas liberales triunfaron sobre el Imperio de Maximiliano de Habs-burgo. La disputa del gobierno mexicano por el ejercicio del patronato encuentra su explicación en los beneficios que se obtendrían al colocar en los puestos eclesiásticos claves, como lo había hecho el rey de España, a los individuos que fueran leales a las nuevas ideas políticas y sociales. Además, nada desdeñable era la libertad de emitir decretos y leyes sobre la administración eclesiástica que fueran favorables al “buen gobierno” de la nación y al éxito del grupo político que tuviera el control de la actividad pública. Debe recordarse que el patronato permitía, al que disfrutara de esa gracia o concesión de la Santa Sede, el nombramiento de los sujetos que ocuparían los puestos eclesiásticos, así como otorgar el pase a los documentos pontificios. A partir de 1867, consolidado el sistema republicano y el principio de la separación Iglesia-Estado, el asunto del patronato o el de la firma de un concordato con la Santa Sede quedaron en el pasado.
- b) Obtener recursos para el sostenimiento de la República. En este campo, todos los gobiernos, ya fueran liberales o conservadores, volvieron los ojos a la Iglesia. Tres medidas se tomaron al respecto. La primera fue ordenar que la administración y repartimiento de los

diezmos eclesiásticos fuera ejercida por los Estados federados y no por los Cabildos Catedralicios, como había sido la costumbre. Ante las deficiencias de esta recolección y la defensa que hicieron algunos cabildos catedralicios, el gobierno les devolvió la administración del diezmo. No obstante, en 1833, se decretó quitar la coacción civil para el pago del mismo. Esta última decisión tuvo un fuerte impacto en las finanzas eclesiales, con excepción de la diócesis de Michoacán que mantuvo la recolección que acostumbraba. La segunda medida fue decretar préstamos forzosos a las instituciones eclesiásticas cuando la soberanía nacional estaba amenazada por fuerzas extranjeras, como fue el caso durante la guerra con Texas y contra la invasión del Ejército de Estados Unidos en 1847, o para proyectos específicos cuando las arcas de la nación estaban vacías. La pobreza del erario nacional era una condición crónica, como bien se sabe. Finalmente, la tercera, que fue concebida desde el inicio de la República pero aplicada hasta 1847, de forma temporal y errática y, a partir del decreto de Juárez de 1859, de manera efectiva, fue decretar la nacionalización de los bienes eclesiásticos.

Las disposiciones que cada gobierno determinó para resolver las preocupaciones antes mencionadas se encuentran en el centro de la polémica con la jerarquía católica. La Iglesia, por su parte, ya fuera a través de sus pastores o de los cabildos catedralicios en caso de que la sede diocesana estuviera vacante, regía su defensa por lo establecido en la Constitución de 1824, y por las disposiciones del Concilio de Trento y las del tercer Concilio Mexicano que enarbolaban la excomunión y la promesa de condenas eternas a todos aquellos que atentaran contra la libertad eclesial, la inmunidad del clero y los bienes eclesiásticos. Sin embargo, la defensa realizada por los cabildos tendía a ignorar las condenas eclesiásticas y a enfatizar los abusos jurídicos y anticonstitucionales del gobierno, mientras que la efectuada por los obispos, como cabezas de sus respectivas diócesis, casi siempre incluyó los castigos reservados para aquellos que violaran las “santas libertades de la Iglesia”. A pesar de esa diferencia, el papel de los cabildos fue excepcional porque la mayoría de las sedes diocesanas estaban vacantes desde 1825. Algunas, incluso, tenían más tiempo. Este fue el caso de la diócesis de Michoacán que, en 1831, cuando Juan Cayetano Gómez de Portugal fue nombrado obispo, tenía 21 años sin pastor.

Es claro que los cabildos carecían de la jurisdicción y las concesiones que la Santa Sede concedía a los obispos. De ahí el interés del gobierno republicano de acelerar la negociación con Roma a fin de restablecer a la jerarquía católica del país y contar así con sujetos autorizados con quienes entablar relaciones y establecer acuerdos. La curia romana compartía el interés del gobierno de nombrar a los obispos diocesanos porque las actividades de la Iglesia y la conducción del pueblo católico se veían lesionadas por la falta de pastores. Esa coincidencia favoreció la misión oficial del sacerdote Francisco Pablo Vázquez, el enviado mexicano ante la Santa Sede, de obtener el nombramiento de los obispos.

En esta coyuntura, el gobierno pidió a los cabildos catedralicios apoyo económico para sostener los gastos de su enviado ante la Santa Sede. Era evidente que ningún cabildo se opondría a darle recursos al gobierno para ese cometido puesto que todos los actores involucrados estaban convencidos de la bondad de la medida. No obstante, la petición del gobierno permitió poner sobre la mesa los conflictos y las desavenencias que se daban entre algunos gobiernos locales y los cabildos eclesiásticos, por la administración y reparto del diezmo. Por otra parte, la labor política efectuada por los liberales en el estado de Zacatecas, bajo la sombra del gobernador Francisco García, gran amigo de Valentín Gómez Farías y de José María Luis Mora, en particular la publicación el 17 de diciembre 1829 de una ley agraria que afectaba los bienes de la Iglesia, suscitó la defensa airada de los cabildos eclesiásticos de Guadalajara, Michoacán y Puebla, así como del Metropolitano de México. Estos acontecimientos fueron el antecedente inmediato a la que denomino primera reforma liberal.

LOS CABILDOS CATEDRALICIOS Y LA DEFENSA DE LOS BIENES ECLESIÁSTICOS

El proyecto de ley propuesto por el congreso y el gobernador de Zacatecas, publicado el 17 de diciembre de 1829, planteaba establecer un banco en la capital del estado (Art.1). El objetivo principal del banco era “adquirir terrenos para repartirlos en arrendamiento perpetuo a labradores que no los tengan en propiedad” (Art. 2°). De manera específica, se pretendía la apropiación de los bienes de la Iglesia puesto que el artículo 7° indicaba: “Entrarán al banco desde luego todas las obras pías, cualquiera que sea su obje-

to, que consistan en fincas rústicas, bienes muebles, huertas y terrenos de cualquier clase”.²

El concepto de obras pías era utilizado en un sentido muy amplio puesto que atendía a las diversas fundaciones religiosas. Por esa razón, entrarían al banco las fincas urbanas que estaban destinadas a obras pías así como sus capitales (Art. 37). Asimismo, los bienes y capitales que se hubieran registrado en favor de obras pías en las testamentarias (Art. 39), los capitales de cualquier obra pía impuestos a censo en fincas rústicas o urbanas de propiedad particular (Art. 43) y, para que ningún capital piadoso se dejara de considerar, se estipulaba que ingresarían al banco aquellos capitales depositados en las fincas rústicas y urbanas, de manera independiente de su objeto (inciso 3º del artículo 43), y aquellos destinados a capellanías (inciso 2º del artículo 43). También ingresarían al banco las fincas rústicas y los terrenos de las comunidades religiosas (Art. 42),³ los bienes llamados de comunidad, y egidos [*sic*] de los pueblos, a fin de que se repartieran “entre los llamados indios” (Art. 64). Finalmente, también se incluían las tierras llamadas realengas (Art. 67). De forma adicional, se asentaba que el banco podía hacer postura y comprar cualquier terreno que se pusiera en venta (Art. 61).⁴

Con toda claridad, con excepción de las compras que pudiera hacer el banco por su cuenta, el proyecto pretendía afectar los bienes de las corporaciones religiosas e indígenas. Tal propósito se justificaba en los preliminares del proyecto ley que sostenía que eran sabidos los males “[...] que causa a la sociedad la acumulación de la propiedad territorial en pocas manos”. Además, se asentaba que la desmoralización que se palpaba en el pueblo mexicano, la falta de inversión que caracterizaba a la clase arrendadora y, en particular, la decadencia que tenía la agricultura, se debían a esa concentración de la tierra en pocas manos. Pero,

[...] si por medio del presente proyecto de ley se proporciona estabilidad, y la seguridad necesaria a nuestros labradores, todo cambiará de aspecto, y esas turbas de bandidos que hoy infestan nuestros campos y ciudades se convertirán en ciudadanos útiles y trabajadores que harán felices a sus familias e

² Archivo General de la Nación, Fondo Justicia Eclesiástica, vol. 97.

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

impulsarán la agricultura de la manera que es tan conducente a la prosperidad del estado, y a la gloria del honorable congreso, que hará eterna su memoria entre los zacatecanos.⁵

El proyecto era inaceptable para la Iglesia. Por esa razón, el cabildo Metropolitano de México, como el primero del país, como se sostuvo en la representación que se envió al Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, José Ignacio Espinoza, el 2 de febrero de 1830, tenía el encargo de, “[...] mantener intactas las facultades del Episcopado, la inmunidad del fuero y la independencia de los bienes eclesiásticos en su conservación, administración y distribución”. Esa responsabilidad, que asumía el cabildo por tratarse de una sede diocesana vacante, lo obligó a oponerse al proyecto propuesto por el gobierno de Zacatecas. El Cabildo, afirmaban sus integrantes,⁶ tenía la obligación de asegurar que “[...] la Iglesia mexicana no sea despojada, ni invadida en sus bienes, ni tratada con la inferioridad y desventaja que no se puede tratar ni al última ciudadano de la República [...]” Además, decían los capitulares eclesiásticos, el gobierno del Estado de Zacatecas,

[...] con el terrible decreto del 7 de diciembre del año próximo pasado, en que se aprobó el proyecto de un Banco General o Ley agraria, cuyos principales fondos se quiere que sean todos los destinados exclusiva y privativamente al culto divino, al socorro de los pobres, a la sustentación de personas religiosas y al mantenimiento de Ministros del altar.⁷

Podía decirse, decían los capitulares, que el cabildo metropolitano no era competente para “reclamar ley tan injusta y ominosa” puesto que su jurisdicción eclesiástica, como territorio diocesano, no se extendía hasta Zacatecas. No obstante, aseguraban que el cabildo estaba en todo su derecho de intervenir tanto por las consecuencias que pudiera tener la aprobación de dicho proyecto, en particular la de suscitar que otros Estados, pertenecientes a la arquidiócesis lo imitaran, como porque la diócesis de Zacatecas era sufragánea del arzobispado, quien tenía que velar por mantener los derechos eclesiales en todas las diócesis del país. Además, diversas obras pías

⁵ *Idem.*

⁶ La representación iba firmada por José M. Duchele, José N. Maniau, Juan Manuel Irisarri, Manuel Mendiola.

⁷ *Idem.*

del arzobispado de México tenían impuestos “grandes capitales” sobre diversas fincas del estado de Zacatecas.⁸ Los canónigos de la catedral de México estaban indignados porque la propuesta afectaba “a todos los bienes destinados a objetos piadosos”, atropellando los derechos de posesión y propiedad. Para demostrar que la ley que proponía Zacatecas no solo no era original sino que faltaba a todo derecho, se hace un resumen de las disposiciones previas sobre la materia:

Ese paso mal concebido, hijo legítimo de un Fulano Castillo que lo publicó en España en tiempo de las Cortes constituyentes, y no consiguió más que la irrisión de los sensatos; esta idea superficial y nada meditada la adoptó el Dr. D. Francisco Severo Maldonado en su contrato de asociación para la República de los Estados Unidos del Anahuac, que imprimió en Guadalajara de Jalisco el año de 1823, en los apéndices tercero y cuarto sobre creación y organización de Banco nacional y ley agraria; pero ella [...] no mereció desde entonces ni el más mínimo aprecio y antes se tuvo por disparatada, ruinosa e inasequible, méritos que la pusieron en el más profundo olvido, hasta que de allá la desenterraron los proyectistas de Zacatecas, mejorándola, es verdad, con la mayor injusticia y generalidad que se le añade, pues del Dr. Maldonado excluye la amortización que causan perjuicio a terceros, y la de los capitales de capellanía la propuso con calidad de que las personas o fundadores, quisieran hacerla [...]⁹

De acuerdo con el cabildo catedralicio de México, el proyecto era poco afortunado, para la Iglesia, los habitantes y el mismo Estado. Tanto así que la orden real de consolidación de vales, publicada en México en 1805, que sí fue aplicada, había manchado a la Corona española que fue acusada de despotismo, aun cuando no consideraba “bienes dotales para hospitales” ni condicionaba las futuras donaciones. Esta ley era menos grave que la propuesta por Zacatecas, y aún así había sido cancelada por “intolerable, perjudicial y ruinosa del arbitrio de la Tesorería Real y a los intereses de todos estos habitantes”.

Uno de los perjuicios mayores que acarrearía la disposición es que se iba a minar un fondo que hasta entonces había auxiliado tanto a los giros mercantiles como a las personas. Los mismos zacatecanos se habían beneficia-

⁸ *Idem.*

⁹ *Idem.*

do del fondo común o dinero de obras pías, porque si a sus partícipes les rendía un rédito moderado, “a los que lo toman y manejan los pone en un lucroso (por lucrativo) movimiento [...]” Tal beneficio había sido aprovechado por todos los sectores sociales, hasta el gobierno, señalaban, había ocurrido a dichos bienes para sufragar sus gastos en tiempo de guerra y “cien objetos de urgencias”. Además, los legisladores de Zacatecas pasaban por alto que:

El beneficio y utilidad común que ha fluido [...] del caudal eclesiástico, puesto sobre fincas y créditos, lo reconoció el primer congreso general mexicano en términos que por esto más que por otra razón, en el artículo 14 de su Ley de 7 de agosto de 1823 derogó varios artículos de la de 27 de septiembre de 1820 relativos a capellanías eclesiásticas, obras pías y manos muertas que se habían desvinculado por la referida ley española.¹⁰

La ley promulgada por el Congreso de Zacatecas también desconocía el decreto del 18 de diciembre de 1824, que había establecido que, mientras no se arreglase el patronato, no se haría variación alguna en lo concerniente a las rentas eclesiásticas. Como el patronato no se había arreglado, el estado de Zacatecas se hallaba “[...] obligado a guardar, conservar y proteger este decreto y las enunciadas leyes civiles y eclesiásticas, como lo ha ofrecido en estos mismos términos en el art. 6º de su Constitución”.

También los cabildos de Puebla y Michoacán protestaron por la ley. No obstante, llama la atención que sus escritos no mencionen la representación del cabildo metropolitano de México. Posiblemente porque, como los capitulares de México decían, desconocían el derecho por ellos ejercido de protestar por una legislación publicada en un ámbito territorial que no entraba dentro de su jurisdicción. Tal y como decretaba el Concilio de Trento, en cada sede diocesana los obispos eran autónomos y soberanos. Así que si Trento les prohibía a los ordinarios entrometerse en los asuntos de otras diócesis, también los cabildos, en sede vacante, tenían que respetar la jurisdicción eclesiástica de la cada territorio diocesano. Cuidando la competencia jurisdiccional de la diócesis de Guadalajara, que comprendía el territorio de Zacatecas, ambos cabildos secundaron la representación de esa jurisdicción eclesiástica en virtud de que era la ins-

¹⁰ *Idem.*

tancia a quien correspondía defender los derechos de la diócesis en el territorio de Zacatecas.

Así, la representación del cabildo de Morelia se envió al Vicepresidente de la República el 25 de febrero de 1830.¹¹ Esta protesta se articuló en torno a la respuesta que había enviado el gobernador García al cabildo de Guadalajara que, como el de México, había criticado agudamente el proyecto agrario de Zacatecas. El gobernador había asegurado que era falso lo que aseguraba el cabildo de Guadalajara de que iba apropiarse de los capitales piadosos para otros objetos, porque la ley,

Lejos de invadirlos, los asegura: evita la dilapidación escandalosa que de ellos se hacen a vista de todo el mundo por falta de medios en la autoridad eclesiástica para hacerse dar cuenta exacta, o por otras causas menos decorosas [...] Promueve eficazmente el decoro del culto sagrado, desatendido en muchas partes hasta el extremo de escandalizar a todo hombre verdaderamente católico, y de ser el escarnio y la mofa del que no lo es [...]¹²

El cabildo de Michoacán se preguntaba cuáles eran las dilapidaciones eclesiásticas que habían despertado el celo del señor García. La afirmación era cuestionable porque no había posibilidad alguna de que el cabildo de Guadalajara dilapidara los bienes porque se regían por las mismas disposiciones canónicas que regulaban a todas las diócesis del país. Por otra parte, se preguntaban, “¿Aun cuando quedaran mayor asegurados en el (los capitales en el banco), deja por eso de ocuparlos sin derecho, ni autoridad alguna, que a lo que constituye la invasión? ¿Permitirán los zacatecanos que así se aseguren sus personales patrimonios?”¹³ El cabildo de Michoacán indicaba, además, que las rentas del Estado que se consignaban al banco eran de valor efímero, por su eventualidad, como era el caso del diezmo.¹⁴ Se burlaban de la ignorancia del gobernador quien había dicho que era mala fe comparar la ley zacatecana con la consolidación de vales reales de 1805,

¹¹ La representación la firman los capitulares, Antonio Camacho, Juan Joseph de Michelena, Ángel Mariano Morales y Domingo Garfias y Moreno.

¹² Archivo General de la Nación, vol. 97.

¹³ *Idem*.

¹⁴ El capital del banco se integraría, de acuerdo con su artículo tercero, con la tercera parte de los productos de la renta del tabaco y la otra tercera parte con los productos líquidos de los diezmos.

como había hecho el cabildo de Guadalajara y, también, el de México. El gobernador tenía razón, decían los capitulares de Michoacán, en afirmar que se trataba de leyes diferentes porque con la ley de 1829, los caudales no salían del país. Pero, en ambos casos, los capitales piadosos se ponían en poder de la autoridad civil. Ambas legislaciones obligaban a los propietarios particulares a redimir los capitales de obras pías que reconocieran sus fincas. Esta había sido, se debe recordar, una de las razones enarboladas en 1804, por el obispo Abad y Queipo y, también, por el corregidor de Querétaro Miguel Domínguez, al asegurar que la medida real iba contra los propietarios porque se podía afirmar que ninguna finca de la Nueva España estaba libre de gravámenes.

En otro orden, los integrantes del cabildo de Michoacán se preguntaban si los labradores pobres podrían hacer frente a las propiedades que se les entregaran si no contaban con los recursos para cultivarlas. En estas condiciones, podría suceder que muchos colonos celebraran arrendamientos clandestinos o, usando de la facultad que le concedía el Artículo 19 de la ley, las pasarán a otros más ricos.¹⁵

Para los canónigos de Puebla,¹⁶ en su representación fechada el 26 de marzo de 1830, la ley no proporcionaría ningún beneficio porque le faltaban dos elementos indispensables: “la economía y la justicia”. No era efectiva económicamente, porque como consideraba satisfacer el rédito de su valor a sus antiguos propietarios, era evidente que el pago del arrendamiento pasaría a manos de los censualistas. En esa condición, el banco no sería otra cosa que “un vehículo o canal por donde corra el dinero sin dejar vestigio alguno”. Demostraban la incongruencia, económica, de arrendar las propiedades al 2% mientras que el banco se comprometía a pagar a la Iglesia, según las declaraciones hechas por gobernador García en el suplemento

¹⁵ El dictamen no era inadecuado. De hecho, un siglo más tarde, el repartimiento de ejidos en la época posrevolucionaria del siglo XX, la falta de financiamiento para operar las tierras también obligó a muchos ejidatarios a arrendar sus pertenencias. La solución no parece que fuera no repartir las tierras, sino buscar el mecanismo más idóneo para lograr que tuvieron los medios para trabajarlas. El artículo 19 del Proyecto ley, que citan los canónigos decía que el arrendamiento era perpetuo y los beneficiarios eran dueños de los terrenos siempre y cuando pagaran el arrendamiento a que se hubieran obligado. Como dueños, podían venderlas, legarlas y disponer de ellas en los términos en que prevenía la ley.

¹⁶ Firmaban la representación, Francisco Ángel Cansino, Ángel Alonso y Pantiga, Juan Nepomuceno Vázquez y Francisco Rosano.

to No. 225 del Sol, el 5%. Parecía que la bancarrota del establecimiento era inevitable en seis meses o, cuando más, en un año. Comentaban:

Casi con el mismo fin vimos hipotecadas en 1805 unas rentas mucho más pingües y de mayor extensión, sin haber tenido otro efecto que el inconsolable llanto de la agricultura del país, y la pérdida enorme de capitales piadosos hasta en cantidad de cerca de once millones. Y si en la nueva consolidación (porque así debe llamarse) si el banco de Zacatecas conforme se ha discurrido ofreciera algún estímulo a la industria y fatiga al labrador desde luego podíamos decir que una sabia economía recobraba en esta parte lo que había perdido en la otra; pero no es así por desgracia, verdaderamente no es así. Para que una ley agraria produzca saludables efectos a favor de la labranza, es absolutamente necesario, o que se den los terrenos en enfiteusis por un canon moderadísimo que solo sirva de reconocimiento del dominio, o que dados en arrendamiento por una merced proporcionada al valor, se proporcione también un capital que junto con el terreno y la industria del arrendador asegure su subsistencia porque [...] tres, dice Say, son los agentes [*sic*] de la producción, y cada uno de ellos es indispensable para que haga progreso el trabajo [...]¹⁷

No ofrecía la ley ninguna ventaja a los labradores pobres porque el banco no les otorgaba ninguna habilitación. Se trataba del reparto de una especie de pehujales¹⁸ que en donde quiera se conseguían con las mismas condiciones: trabajar la tierra con mucho esfuerzo sin ningún financiamiento. El Cabildo de Puebla, incluso, reconocía que la acumulación de tierras en pocos propietarios era un obstáculo insuperable para el progreso de la agricultura. Y si ciertamente, el gobierno de Zacatecas se abocara a resolver ese problema sería felicitado por todos. Pero la ley no tocaba la acumulación de las propiedades porque solo afectaba las propiedades que estaban gravadas con obras pías. De allí que,

[...] los hacendados opulentos nada tienen que temer que los terrenos grandes y fructíferos quedarán como antes acumulados sin recelo de división, y que esta se ha de verificar única y precisamente en aquellos más reducidos

¹⁷ Archivo General de la Nación, vol. 97. Paréntesis en el original.

¹⁸ Los pehujales eran porciones de tierra que los hacendados entregan a sus medieros para que se ayudaran a su subsistencia.

que por su esterilidad, o por la pobreza de sus dueños desanimen forzosamente la esperanza del labrador.¹⁹

Por otra parte, en una reflexión que se repetirá hasta finales del siglo XIX, las claverías de la Iglesia se encontraban mejor montadas que cuántos bancos se quisiera proyectar. Eran una fuente de recursos para los agricultores, comerciantes, mineros y para el mismo gobierno, como había dicho el cabildo de México. Se trataba de un proyecto injusto porque todos los fondos que ingresarían al banco eran fondos particulares, de distintas corporaciones o individuos, ajenos, con excepción de la hipoteca sobre las rentas del Estado. En una palabra, se despojaría “a los pueblos sus ejidos, a los monasterios sus fincas, a la Iglesia sus capitales, a los capellanes y patronos sus más sagrados derechos”. En cualquier caso, el gobierno de Zacatecas estaba cometiendo un serio error. Era una herejía religiosa si creía que podía apropiarse de los bienes eclesiásticos porque no pertenecían a la Iglesia, y era una herejía política si creía que el Estado podía apropiarse de la propiedad particular. Se destruía la constitución Eclesiástica, la Mexicana y la del estado de Zacatecas. Ya el cabildo de Guadalajara había enarbolado su voz. Así que el de Puebla se limitaba a unir su voz con la de aquel cabildo en el que resplandecían a un tiempo, “el celo pastoral, la más fina ilustración y el amor verdadero a la patria”. Para cerrar “con llave firme esta representación”, decían, sólo bastaba mencionar que “[...] el famoso plan de Jalapa proclamado con tanta gloria de V. E. y del Ejército tiene por objeto primario la escrupulosa observancia de la Constitución y de las Leyes”.

No obstante, tanto la Constitución como las leyes habían sido holladas por el proyecto que fundaba el banco de Zacatecas. Si los congresos locales iban a obrar con tanta libertad en asuntos tan graves sin atenerse a la carta magna, era indudable que “[...] el pronunciamiento de Jalapa será un ruido insignificante, la Constitución una quimera, y la Iglesia Mejicana una torre de Babel donde solo veamos el cisma, la confusión y el escándalo”.

La Iglesia ganó esta disputa. Pero la semilla de la desamortización y la nacionalización de los bienes de manos muertas, de las comunidades indígenas y de los municipios había sido sembrada. Los frutos fueron recogidos en la ley Lerdo de 1856 y, en 1859, con la ley de Juárez que nacionalizó los bienes eclesiásticos.

¹⁹ *Idem.*

LOS CABILDOS CATEDRALICIOS Y LA DEFENSA DE SU DERECHO DE ADMINISTRAR LOS DIEZMOS

La disputa de los cabildos por la administración de los diezmos coincide en el tiempo con la oposición a la ley agraria de Zacatecas. En este caso, el conflicto tuvo lugar por la situación creada por el decreto número 77 del 16 de febrero de 1827, que otorgaba la administración de los diezmos eclesiásticos a los gobiernos estatales. Algunos cabildos eclesiásticos protestaron por la medida, mientras que otros mantuvieron relaciones armónicas con los gobiernos locales. Este fue el caso de los cabildos de Michoacán, Puebla y México. Una de las excepciones fue el cabildo de la catedral de Guadalupe que, opuesto a la medida, aprovechó toda ocasión que se le presentaba para expresar su inconformidad. Además, como se ha visto, tenía guerra declarada con el gobierno de los liberales radicados en el estado de Zacatecas.

Como los territorios diocesanos no correspondían a la distribución política, los diezmos de una jurisdicción eclesiástica comprendían una vasta región más allá de las fronteras del estado en que se encontraba la sede diocesana. De esa manera, podrían mantener buenas relaciones con el estado en donde radicaba la sede diocesana y problemas con otras entidades del país. En esta situación se encontraba el cabildo de Michoacán que mantenía buenas relaciones con el gobierno de Michoacán y Guanajuato y malos entendimientos con los de Zacatecas y San Luis Potosí.²⁰ Sin embargo, el detonante del conflicto en 1830 fue la decisión del gobierno federal que, por la necesidad que tenía de recursos para sostener al enviado del gobierno en Roma, el presbítero Francisco Pablo Vázquez solicitó a los cabildos el apoyo económico que requería. Todos aprovecharon el momento para manifestar las pobreza a que los tenía reducidos la decisión de quitarles la administración de la renta decimal y, sobre todo, la mala administración de dicha renta en manos del gobierno y la malversación de sus fondos, que eran destinados a otros fines y no a los acostumbrados. Sin duda, todos los cabildos tenían presente el decreto ley del gobierno de Zacatecas del 17 de diciembre de 1829, al que se habían opuesto, como se ha visto, durante los primeros tres meses de 1830.

²⁰ Tanto el gobernador de Michoacán, Diego Moreno, como el de Guanajuato, en sus cartas al Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos del 21 de mayo, aseguraban que sus gobiernos habían mantenido toda armonía con el cabildo eclesiástico de Michoacán.

Ante la petición de recursos, y porque el gobierno de San Luis Potosí no retribuían las cantidades que le correspondían a la mesa capitular en su parte de los diezmos, el cabildo eclesiástico de Michoacán envió una representación Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, el 2 de enero de 1830, diciendo que deseaban dar su parte para el sostenimiento en Roma del presbítero Vázquez, pero que, “desgraciadamente”, la Iglesia estaba sin numerario. No obstante, deseando atender la petición, el cabildo no había encontrado otro medio que

[...] acompañar a V. E. como tiene el honor de hacerlo, la adjunta libranza a favor de la Tesorería general de la Federación y contra la Junta de Diezmos del Estado de S. Luis Potosí, de valor de diez mil pesos que deben ser satisfechos desde luego, así porque esta Iglesia tiene buena en el referido Estado una cantidad excedente a tres mil pesos, como porque si se presenta alguna dificultad para el pago, lo que el cabildo no espera, podrá allanarse por el respeto de ese Gobierno Supremo.²¹

Era una forma de cobrar al gobierno de San Luis su deuda de diezmos. No obstante, el gobernador de San Luis Potosí trató de esquivar el cobro de la libranza diciendo que su gobierno reconocía que la Iglesia de Michoacán tenía existencias muy considerables en el ramo de diezmos, pero que no estaban realizadas y, por lo mismo, no se podría pagar la libranza de los diez mil pesos que había dado en favor del gobierno Federal.²² Como el estado de San Luis no cubría la libranza, el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos volvió a insistir ante el cabildo eclesiástico de Michoacán a fin de que cooperara con el sostenimiento del enviado del gobierno a

²¹ Archivo General de la Nación, Fondo Justicia Eclesiástica, vol. 97. No indico el número de hoja del volumen en virtud de que los documentos cuentan hasta con tres folios diferentes. En este caso, por ejemplo, la ficha de registro tiene el folio 166, y el documento tiene, además de esa, el número 158, lo que dificulta encontrar los documentos. El número del volumen o libro es la referencia segura, aun cuando los investigadores interesados tendrán que buscar el documento por la fecha y el contenido. También es importante consignar que las cartas del cabildo catedralicio de Morelia van firmadas por cuatro integrantes del cabildo, Antonio Camacho, Juan Joseph de Michelena, Ángel Mariano Morales y Domingo Garfías y Moreno.

²² Carta de Mangino, de la Secretaría de Hacienda, del 11 de febrero de 1830, dirigida al Srío. Del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Archivo General de la Nación, vol. 97.

Roma. Ante esta demanda, el cabildo reiteró, el 23 de marzo de 1830, que el recurso que ellos disponían estaba en poder del gobierno de San Luis Potosí. Que la única entrada que tenía la Iglesia en ese momento eran los diezmos del estado de Michoacán que eran reducidos porque con ellos se sostenía no sólo el culto, sino que se daba al gobierno estatal lo que le correspondía.²³ Por otra parte, al enterarse el cabildo que el gobierno de San Luis Potosí decía que no pagaba la libranza porque los diezmos no se habían realizado, los capitulares argumentaron, en su carta del 16 de abril de 1830, que no era creíble que no hubieran realizado los diezmos recogidos desde 1825. Por lo tanto, se trataba de un pretexto, “[...] que el verdadero (motivo) es el haber echado mano de los caudales de esta Iglesia para otros objetos, lo que ya nos ha notificado el Vocal Hacedor que tenemos en aquella Junta de Diezmos [...]”²⁴

En junio, fue evidente que la denuncia del cabildo eclesiástico de Michoacán estaba apegada a los hechos. El desastre de la administración gubernamental fue reconocida por el señor José Pulgar, como encargado del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, por nombramiento del congreso estatal ante la renuncia del gobernador. En la carta que Pulgar escribió al Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos el 26 de junio de 1830, decía:

A resultas de una quiebra considerable del Tesorero general de las rentas del Estado,²⁵ entre tanto no se liquiden unas cuentas, la Tesorería no tiene más fondos disponibles que los ingresos que se van haciendo [...] Por ese motivo y a pesar de mis buenos deseos, es imposible pueda en lo pronto satisfacerse la libranza de diez mil pesos girada por el Venerable Cabildo Eclesiástico de Michoacán, por cuenta de lo que le adeuda del ramo decimal el Estado; pero ofrezco hacer cuando lo permitan las urgencias actuales.²⁶

Los integrantes del Cabildo de Michoacán escribieron al Ministro de Justicia Eclesiástica, el 5 de julio de 1830, diciéndole que José Pulgar, el encargado del gobierno de San Luis les había comunicado que,

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ El tesorero del estado Juan Guajardo había fallecido, dejando “un fuerte descubierto” (un desfalco) en las cuentas.

²⁶ *Idem.*

[...] no hay fondos en la tesorería de San Luis, para satisfacerle a la Iglesia la considerable deuda, que se confiesa resultar en su favor, y consta el Estado, por los frutos de diezmos, que se han colectado: que han estado sin repartirse a sus legítimos dueños más de tres años hace, con perjuicio de la Federación, del culto divino, y demás partícipes que de ellos se sustentan: y que se han invertido en destinos muy ajenos [*sic*] o extraños al objeto de unas Rentas sagradas y espirituales como son los diezmos de la Iglesia.²⁷

Ante esta circunstancia, el cabildo de Michoacán pidió al ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos que notificara al vicepresidente de la República a fin de que dictara sus respetables órdenes, y se impidiera el “consumo total de los pequeños restos, que deben quedar de los diezmos de San Luis”,²⁸ cuya administración se encontraba en el mayor abandono. El 10 de septiembre de 1830, el ministro de Hacienda informó al de Justicia y Negocios Eclesiásticos que iba a proceder a cobrar ejecutivamente al estado de San Luis, los diez mil pesos que había librado el cabildo de Michoacán en favor del Supremo Gobierno. Por esta medida, se logró que el gobierno de San Luis acordara depositar dos mil pesos, mensualmente, en la tesorería federal hasta cumplir con el pago de los diez mil pesos. Finalmente, el 24 de febrero de 1832, el cabildo de Michoacán informó al ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos que la Junta de Diezmos del Estado de San Luis Potosí le había comunicado que ya había pagado la libranza de los diez mil pesos.

Se trató, como se ha visto, de un manejo firme pero suave. En cambio, el tono de la protesta del cabildo de Guadalajara es mucho más enérgico. Este cabildo envió una representación al Vicepresidente de la República, el 20 de abril de 1830, indicando que había hecho presente, en varias ocasiones que,

[...] ningún derecho tienen los Estados a la administración y distribución de las rentas decimales porque no habiendo adquirido otro derecho en esta parte, sino el que les pudo ceder la Federación, y no teniendo esta cuando cedió los derechos a los Estados la Administración de ellos, tampoco pudieron adquirirlos [...] mucho menos pudieron los estados en virtud de aquella cesión hacer como han hecho cuantiosas inversiones y distribuciones de las rentas[...]²⁹

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Idem.*

²⁹ Archivo General de la Nación, Fondo Justicia Eclesiástica, Vol. 97.

Los integrantes del cabildo catedralicio de Guadalajara aseguraban que la Junta Directiva del estado de Jalisco, además de no darles lo que les correspondía, tenía una mala administración al punto que los diezmos habían reducido su monto. Como respuesta a la solicitud del cabildo, el 28 de abril, el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, José Ignacio Espinosa, en nombre del vicepresidente de la República, ordenó a los gobernadores de los estados de Jalisco, Zacatecas y San Luis Potosí, que eran los que diezmaron en favor de la diócesis de Guadalajara, que cumplieran el Decreto de 18 de diciembre de 1824 y, por lo mismo, que obraran de acuerdo con la autoridad eclesiástica en lo que se refería a las rentas decimales, además de entregarles los montos que correspondían a la mesa capitular.

Satisfechos, los miembros del cabildo escribieron de nuevo al vicepresidente, el 7 de mayo de 1830, agradeciéndole sus disposiciones. No obstante, no olvidaron integrar la petición esencial que tenían en mente: la de ver “reintegrados los derechos eclesiásticos”. Es decir, que la administración y distribución de los diezmos regresara a las manos seguras y competentes de los cabildos eclesiásticos.

Las respuestas de los gobernadores a la comunicación oficial fueron diversas. El de San Luis Potosí, Vicente Romero, respondió casi a vuelta de correo, el 5 de mayo, que haría todo cuanto estuviera en su parte para “[...] proporcionar a los Venerables Cabildos Eclesiásticos de Michoacán y Jalisco las cantidades posibles a cuenta de las que deben tocarles hecha la repartición correspondiente de las Rentas Decimales [...]”³⁰

En cambio, el gobernador de Zacatecas, Francisco García, contestó el 7 de mayo indicando que no existía ninguna razón para que el cabildo catedralicio de Guadalajara pudiera aseverar que la merma en los diezmos se debiera a “la mala administración y distribución de estas rentas, desde que los Estados partícipes la han tomado a su cargo”. Por el contrario, aseguraba que la administración del diezmo estaba muy mejorada desde que el gobierno estatal se había hecho cargo de ellos. En un comentario, al que la historia le daría razón, argumentó que si los diezmos habían disminuido, como era cierto, se debía a otras causas y no a la buena o mala administración del Estado. Entre esas causas eran de mencionar, decía:

³⁰ *Idem.*

[...] la funesta odiosidad que los progresos de la ilustración han hecho nacer contra esta contribución tan impolítica, tan desigual y tan gravosa: y el influjo de los mismos eclesiásticos que desde que los Estados tomaron a su cargo la administración de los diezmos, propagan la especie con el objeto de desacreditarla, de que ya no están los causantes obligados a pagarlos[...]³¹

El gobernador de Jalisco, J. N. Cumplido, respondió el oficio del ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos el 14 de mayo, indicando al igual que el gobernador de Zacatecas, que la decadencia de las rentas decimales no era atribuible a la administración que de ella hacían los estados y que en el estado de Jalisco no se había modificado ninguna ley, sino que se aplicaban las vigentes.³²

Ante las desavenencias registradas, el cabildo eclesiástico envió una nueva representación al vicepresidente de la República, Anastacio Bustamante, el 11 de mayo de 1830, indicándole que pese a su buena disposición y a la orden dictada el 28 de abril, los gobernadores no se aprestaban a obedecerla. Y no sólo eso, sino que el de Guadalajara estaba haciendo las indagaciones para demostrar que la administración del cabildo eclesiástico había sido pernicioso. En su defensa, el cabildo aseguraba que si se encontraban defectos en la administración eclesiástica era normal puesto que las rentas eran manejadas por “hombres defectibles”, pero que sus faltas de ningún modo avalaban la decisión de despojar a la Iglesia de sus “derechos fundamentales” o de despojar de su jurisdicción al cuerpo eclesiástico. De hecho, el cabildo había perdido todo derecho cuando el gobierno local había decretado la extinción de la Haceduría, que era la oficina eclesiástica que se encargaba de la renta decimal.³³ Además, con excepción de Zacatecas que había hecho dos repartimientos, y Jalisco que hacía los repartimientos con regularidad, aun cuando había bajado las mesadas de los capitulares en cantidades que eran irrisorias —cuarenta pesos—, los estados no había entregado la parte de la renta decimal que les correspondía. Aclaraban, con indignación:

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

³³ El decreto del estado de Jalisco por el que ordenaba abolido el tribunal de la Haceduría, había sido emitido el 16 de febrero de 1827.

De los tres años vencidos desde que se establecieron las Juntas de Diezmos y cuyos rendimientos debían estar ya en poder de los partícipes, como sus legítimos dueños, San Luis no ha entregado medio real, Zacatecas lo ha verificado en dos repartimientos, pero el tercero llevamos cinco meses corridos en que debían haber entregado el haber en la Iglesia y a pesar de nuestros reclamos no lo ha hecho, sin duda queriendo castigar al cabildo reteniendo lo que le corresponde por su resistencia decidida a la fundación de un banco proyectado. El territorio de Colima ha producido en los tres años la mitad de lo que antes solía en uno solo [...]³⁴

El cabildo volvió a insistir que la administración de los diezmos era inadecuada porque la Junta gastaba en sueldos más de treinta mil pesos cuando la Hacerduría eclesiástica solo invertía ocho mil. No entendía el porqué los estados se negaban a devolverle la administración de los diezmos que en justicia y por la naturaleza de esas rentas, espirituales y sagradas, le correspondían al cabildo eclesiástico. De acuerdo con su carácter, espiritual y sagrado, la usurpación de su manejo era un atropello. Más aun, si se consideraba, decían, que el Patronato no se había ratificado. Pese a ello,

[...] la Iglesia Mejicana [había seguido] entregando sin novedad todo lo que percibía ante la Hacienda Pública, por concesiones Apostólicas hechas a España, y aun las pensiones que grababan a la Mitra y Cabildo sin reclamar siquiera parte en las vacantes mayor y menores en la incongruidad de beneficios a que está destinada.³⁵

El 1 de junio de 1830, el gobernador de Jalisco, J. N. Cumplido envió una carta al Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos en el cual insertaba el informe que le había dado el Presidente de la Junta Directiva de Diezmos, refutando las afirmaciones del cabildo eclesiástico de Guadalajara. El alegato del Cabildo sobre que las rentas habían disminuido durante la administración del estado se debía, decía el presidente de la Junta, a una confusión: sumaban los diezmos de todos los diezmatarios de la diócesis que se situaban, además del estado de Jalisco, en Zacatecas, San Luis, Guanajuato y territorio de Colima, y no sólo los del estado de Jalisco. La variación que se había registrado en el último año, en 1829, se debía a razones

³⁴ *Idem.*

³⁵ *Idem.*

fortuitas y no a la mala administración del gobierno como aseguraba el cabildo, quien sabía muy bien que las rentas decimales nunca habían sido estables. Para muestra, que ilustra además la fuerza económica que gozaba la diócesis de Guadalajara, se reporta la renta decimal de algunos años:

En el año de 1808 la percepción de diezmos ascendió a quinientos mil pesos, y en el de mil ochocientos solo de ciento ochenta y nueve mil pesos, lo que manifiesta que bajo la administración del V. Cabildo hubo una baja de trescientos once mil pesos. Como en el año de 1810 dio principio la revolución no haremos otra por las alteraciones de la renta pero si advertimos que en los de 1811 y 1812, los diezmos produjeron cuatrocientos mil, bajando en los dos años siguientes a trescientos mil. Después de estas épocas hubieron sucesivamente y en el año de 1820, la introducción fue otra vez de quinientos mil pesos, ciertamente que en el año de 1823 es muy remarcable la Admon. Del Venerable Cabildo, pues la colección solo fue de ciento un mil pesos a pesar de no haberse hecho la división de los diezmatarios pertenecientes en el día a otros Estados, y a pesar también de cuanto hicieron los jueces hacedores para abultar las cuentas, incluyendo en ellas libranzas por pagarés.³⁶

En cuanto a las razones por las que habían bajado las rentas en el último año, se señalaban dos causas fundamentales:

[...] El primero [...] el odio que cierta clase de ciudadanos, [...] en este Estado tiene contra toda institución que les parece emanada del antiguo despotismo que los oprimía, y el segundo el fanatismo de otra clase que idiota en extremo, y alucinada por ciertos hipócritas misioneros, cree que se profana este tributo, a su entender divino, pasando por manos laicas. Desde el principio de nuestra revolución se ha experimentado que la primera de estas dos clases no quiere reconocer la contribución decimal como un cargo legal; y que la segunda mira la opresión como de derecho divino, y por consiguiente le parece una cosa muy loable y Santa el procurar substraerse del cumplimiento de leyes emanadas de la Soberanía Nacional.³⁷

Antes de que la administración civil se hiciera cargo de la renta decimal, decía el presidente de la Junta Directiva de Diezmos, la Iglesia recurría a la excomunión “como medio coercitivo todopoderoso”, pero esa medida era,

³⁶ *Idem.*

³⁷ *Idem.*

en realidad, un “arbitrio ilusorio” y solo el Estado contaba con medios para hacerse obedecer. De ahí que no se debía devolver la renta decimal a los eclesiásticos. Aun más grave, algunos clérigos “ignorantes y fanáticos” habían estado tratando de desacreditar al gobierno civil sin que los integrantes del Cabildo eclesiástico hicieran nada para detenerlos, “creyendo que ellas [las especies vertidas en contra del gobierno civil] podrían favorecer el regreso de la administración de estos bienes temporales”.³⁸ Los conflictos del cabildo con el gobierno habían llegado a ser tan ásperos hasta llegar a multarlo con seis mil pesos, bajo la acusación de haber sido irrespetuoso con las autoridades.

LOS OBISPOS Y SU DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA IGLESIA

La comisión de Francisco Pablo Vázquez ante la Santa Sede dio sus frutos. En el consistorio del 28 de febrero de 1831, el papa Gregorio XVI había proclamado al mismo Vázquez como obispo propietario de la Puebla de los Ángeles, así como a todos los demás candidatos propuestos por el gobierno mexicano.³⁹ Los designados fueron:

Para la diócesis de Linares, más tarde Monterrey, Fray José María de Jesús Balaunzarán y Ureña, religioso franciscano reformado y ex provincial de su orden.

Para Durango, el sacerdote José Antonio Laureano López de Zubiria y Escalante, actual párroco de la parroquia primaria de la ciudad.

Para Chiapas, el padre maestro Fray Luis García Guillén, de la Orden de la Merced.

Para Guadalajara, el sacerdote José Miguel Gordo y Barrios, vicario capitular de la misma diócesis.

Para Michoacán, el sacerdote Juan Cayetano Gómez de Portugal y Solís, párroco y doctor en teología.

Para Puebla, Francisco Pablo Vázquez.⁴⁰

³⁸ *Idem.*

³⁹ Carta de Lucas Alamán al Secretario del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos, del 24 de mayo de 1831, Archivo General de la Nación, vol. 103.

⁴⁰ Luis Ramos, *Del Archivo Secreto Vaticano. La Iglesia y el Estado mexicano en el siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1997, p. 96.

Francisco Pablo Vazquez fue consagrado en Roma el 6 de marzo de 1831. A su regreso a México, él consagró a los cinco obispos restantes. De esa manera se restableció la alta jerarquía mexicana en seis diócesis. Todavía faltaba, como se observa, el nombramiento de los obispos de Hermosillo y Yucatán. Sin resolución estaba el caso del arzobispo de México y del obispo de Oaxaca, quienes, exiliados en España, todavía estaban vivos. El nombramiento de los obispos de Hermosillo y Yucatán se atrasó por el cambio de gobierno en 1832, mientras que los de México y Oaxaca por el letargo propio de los obispos ordinarios que se negaban a regresar a México.

El gobierno de Bustamante-Alamán, que con tanta habilidad había logrado el nombramiento de seis obispos, generó tensiones innecesarias al interior de la República por su excesivo centralismo. Como una paradoja, el centralismo y la dureza de la administración Bustamante-Alemán (1831-1832), lejos de amedrentar a los republicanos los impulsó a cohesionarse en la provincia. Fue vital la cobertura que ofreció el gobierno de Zacatecas.

Ante la crisis creada por el gobierno, el doctor José María Luis Mora, apoyado por el gobierno de Zacatecas, intentó una transición pacífica sin detrimento del partido liberal que empezaba a formarse. Pero se le adelantó el levantamiento del 2 de enero de 1832 del coronel Pedro Landeros en Veracruz. Antonio López de Santa Anna se sumó al movimiento apoyado por las fuerzas militares de diversas partes del país. El grupo liberal de Zacatecas, encabezado por el gobernador Francisco García y Valentín Gómez Farías, temerosos de que los militares tomaran el poder, se levantaron en armas el 26 de abril de 1832, apoyados por cuatro mil cívicos de las milicias zacatecanas: ellos pedían restaurar en la presidencia a Manuel Gómez Pedraza, el que había sido electo en la crisis de 1828. A ese plan se sumó Santa Anna el 5 de julio. Bien sabido es que los convenios de Zavaleta pusieron fin a la rebelión y al gobierno de Bustamante-Alamán, al tiempo que se aceptó la presidencia de Gómez Pedraza quien, el 24 de diciembre de 1832, tomó posesión como presidente. La revuelta, que involucró tan diversas tendencias, es poco clara. Más aún si se considera que el nuevo presidente llegó a la capital de la República el 3 de enero de 1833 acompañado por Santa Anna, el líder de uno de los levantamientos, y Bustamante, el presidente que había sido destituido.

Se trató de una coyuntura singular que permitió que las distintas fuerzas políticas participaran en un gobierno que parecía destinado sólo a dar tiempo para que las facciones se articularan. Al convocarse a un nuevo periodo

electoral, el partido de los radicales empezó a ocupar posiciones tanto en el Congreso de la Unión como en la provincia. Entre ellos, se dio el triunfo de Lorenzo de Zavala en el Estado de México. La radicalidad y la extracción social de los nuevos legisladores fue destacada por Francisco de Paula Arangoiz:

Se reunió a fines de marzo el congreso más rojo que hasta entonces había tenido México; la mayor parte de sus individuos eran de gentes nuevas en el teatro político, absolutamente desconocidas en la buena sociedad; de todas las razas puras y mixtas y algunos hubo que se pusieron frac o levita, y guantes, por la primera vez en su vida, para asistir a la apertura de aquellas sesiones.⁴¹

Para presidente fue elegido Antonio López de Santa Anna y como vicepresidente Valentín Gómez Farías. Se trató de un gobierno de coalición entre los militares, representados por Santa Anna, y los liberales, representados por Gómez Farías, apoyados por las milicias zacatecanas. Con la ausencia de Santa Anna, Gómez Farías tomó posesión el 1 de abril de 1833. El vicepresidente tenía 52 años y era identificado por la Iglesia como un “enemigo”, por sus intervenciones en el congreso y en el gobierno de Zacatecas que había premiado una obra que recomendaba la expropiación de los bienes eclesiásticos. Fue en este momento, con la vicepresidencia y un congreso ocupado por radicales, cuando surgió el programa reformista del partido liberal. Era el momento además, del resurgimiento de movimientos liberales en Europa que empezaban a ser acompañados con interpretaciones católicas que demandaban la separación de la Iglesia y el Estado.⁴²

En ese contexto internacional, Valentín Gómez Farías publicó varias leyes que fueron tipificadas como anticlericales y en contra de la Iglesia en

⁴¹ Francisco de Paula Arangoiz, *México desde 1808 hasta 1867*, II, p. 216, citado en Vicente Fuentes Díaz, *op. cit.* p. 65.

⁴² El sacerdote Felicité de Lamennais se había movido del ultramontanismo de De Maistre a una posición mucho más cercana al liberalismo que demandaba la separación de la Iglesia y el Estado. Para él, la política galicana había sido contraria a los intereses de la Iglesia. De ahí que la libertad que había sido convocada durante la revolución en nombre del ateísmo debería ser de nueva cuenta convocada en el nombre de Dios. Lamennais y sus seguidores fundaron un periódico *L'Avenir* (El futuro) que tenía el slogan Dios y Libertad y cuya campaña por la separación del trono y del altar se traducía en una Iglesia libre en un Estado libre. Véase, Eamon Duffy, *op. cit.* p. 219.

México. En supuesto ejercicio del Patronato Nacional (en lugar de Regio), que había sido promulgado por las dos cámaras, aun cuando nunca fue aceptado por Roma, Gómez Farías se negó a aceptar las bulas pontificias que nombraban obispo ordinario de Yucatán a José María Guerra Rodríguez quien había sido nombrado el 17 de diciembre de 1832.⁴³ Para facilitar su decisión, Gómez Farías ordenó, el 25 de marzo de 1833, que todas las bulas y demás documentos pontificios tendrían que llevar el pase del gobierno. Tal decisión podría considerarse arbitraria en virtud de que no se había establecido el patronato nacional. Ante esa circunstancia, se dijo que la medida se tomaba para evitar que se introdujeran al país documentos pontificios apócrifos porque “gentes perversas”, como las había en Roma, “abusando del candor o buena fe de los extranjeros y de los conocimientos y relaciones que tienen en aquella curia, falsifican y venden bulas pontificias, breves y rescriptos y otras gracias de todas clases”.⁴⁴ Era la primera, de una serie de medidas que empezarían a fragmentar la unidad católica.

El 17 de agosto de 1833, Gómez Farías decretó la secularización de las misiones de California,⁴⁵ y prohibió a sus párrocos recibir las obvenciones parroquiales. En su lugar tendrían un salario del gobierno. Lorenzo de Zavala, gobernador del Estado de México, había confiscado, el 26 de febrero de 1833, los bienes raíces de las misiones de Filipinas. Buscando una formación libre de los prejuicios religiosos, como recomendaba José María Luis Mora, el ideólogo del partido liberal, Gómez Farías ordenó, el 12 de octubre de 1833, el cierre del Colegio de Santa María de Todos Santos y el 19 de ese mismo mes el de la Real y Pontificia Universidad de México; los seminarios quedaron sujetos al gobierno. El 27 de octubre se quitó la coacción civil en el cobro del diezmo. El 6 de noviembre de ese mismo año se derogó la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos. En el medio estaba el proyecto de desamortizar los bienes de manos muertas según las propuestas de Lorenzo de Zavala, a través de una subasta pública,

⁴³ El arzobispo de Yucatán, Pedro Agustín Estévez y Ugarte había fallecido el 8 de mayo de 1827. Ángel Mariano Morales y Jaso, nombrado obispo de Hermosillo el 2 de julio de 1832, no enfrentó el pase del gobierno mexicano en razón de que, por enfermedad, no pudo acudir a tomar posesión.

⁴⁴ Archivo General de la Nación, Fondo Justicia Eclesiástica, t. 106.

⁴⁵ Las misiones de California habían sido fundadas por la Compañía de Jesús. Al ser expulsada la Compañía en 1767, las misiones fueron entregadas a los franciscanos. Posteriormente, de acuerdo con la política del arzobispado de México, fueron secularizadas.

o la de José María Luis Mora que proponía que los bienes quedaran en manos de los arrendatarios. Aun cuando no se emitió una legislación de cobertura nacional, el gobierno de Puebla decretó, el 22 de diciembre de 1833, la ocupación de los conventos y bienes religiosos. El obispo de Puebla, Francisco de Pablo Vázquez, protestó contra la medida:

En enunciado decreto se ataca directamente la propiedad ocupando bienes ajenos: se derogan con un golpe de pluma establecimientos canónicos de la mayor importancia, y la soberanía temporal decreta sobre materias enteramente propias y exclusivas de la iglesia, que también es legisladora, independiente y soberana.⁴⁶

El obispo pedía al gobernador que derogara el decreto. Pero si no lo hacía, le avisaba que comunicaría a sus diocesanos que el decreto era contrario a la Constitución de 1824, al sistema de gobierno que regía a México, y a los cánones más venerables de la Iglesia. Era una amenaza, ciertamente, que fue captada por el gobernador Antonio Juille y Moreno como se observa en su respuesta, del 25 de diciembre de 1833, en que le indica al obispo que no le preocupan sus amenazas, porque, de cumplirlas, sólo servirían para comprometer al obispo puesto que su conducta podría reputarse como “subversiva a la pública tranquilidad”. En medio de este conflicto, se supo que las tropas de Valentín Canalizo habían llegado a las inmediaciones de Puebla. Por las amenazas vertidas por el obispo, de inmediato se pensó que estaba vinculado con las fuerzas y, en consecuencias, las cámaras empezaron a discutir, en marzo de 1834, la decisión de expulsarlo del país. Finalmente, la medida no fue tomada.

En el afán liberal de restarle fuerza política al Ejército, se ordenó, el 15 de noviembre de 1833, la abolición del fuero militar y se estimuló el crecimiento de las milicias cívicas, tan fuertemente desmanteladas por el gobierno Bustamante-Alemán. Esta medida lesionaba profundamente los intereses del Ejército que, representado por Santa Anna, también eran gobierno. La crisis política y el fracaso de la reforma liberal fue visible desde este momento.

⁴⁶ B. N. Colección Lafragua, t. 716, “Carta del obispo de Puebla al Excmo. Sr. Gobernador del estado de Veracruz, 20 de diciembre de 1833.

A pesar de la inestabilidad política de su gobierno, que era evidente en noviembre, Gómez Farías continuó el programa que se había propuesto. Así, el 17 de diciembre de 1833 ordenó que se nombraran los titulares de todas las parroquias vacantes en la República, según lo prescribían las leyes españolas. Los obispos se negaron a obedecer esta disposición porque las leyes españolas ya no regían en el país y menos para el caso de la Iglesia dado que todavía no se había firmado ningún concordato con la Santa Sede.

En esta coyuntura, el obispo de Michoacán, Juan Cayetano Gómez de Portugal, quien había sido diputado al Congreso constituyente de 1824, aclaraba:

En cuanto al Patronato, repito lo que dije en la tribuna nacional: el darse pastores a la Iglesia es atribución exclusivamente propia de un gobierno espiritual. A ella no puede llegar la soberanía de las naciones, aunque sea muy amplia, porque es de otro orden. Lo temporal nada tiene que ver con lo espiritual, ni lo espiritual con lo temporal.⁴⁷

Como se observa, el obispo Portugal sostenía la misma postura que Mora: que la administración interna de los asuntos religiosos se dejara a la Iglesia mientras que la materia temporal sería responsabilidad del Estado.

Dada la oposición de los obispos a las medidas liberales, el 22 de abril de 1834, el gobierno les dio 48 horas de plazo para obedecer, o para salir desterrados del país. En realidad, ningún obispo salió del país en esta ocasión porque la asonada, articulada por el Ejército y la Iglesia, las dos corporaciones afectadas por las reformas, era inminente. Así surgió el movimiento “Religión y fueros” del coronel Ignacio Escalada en contra de las medidas reformistas del gobierno que atacaban el catolicismo y en contra de la que fue llamada “Ley del caso”, porque ordenaba la expulsión de los individuos que estuvieran en “el mismo caso” sin indicar cual. En este estado de cosas, Santa Anna regresó al gobierno en el mes de junio para combatir a los rebeldes. Gómez Farías defendió el puesto hasta donde pudo. No obstante, el general Santa Anna se había coludido con los suyos: los militares levantados que encabezaba el general Mariano Arista. Así que regresó a la capital con la idea de proclamarse dictador, como lo pedían las huestes militares.

⁴⁷ *Colección Eclesiástica Mexicana*, t. III, p. 28, citado por Francisco Morales, *op. cit.* p. 126.

Después del Plan de Cuernavaca de Ignacio Echeverría y José Mariano Campos, que lo proclamó protector de “la santa religión, del ejército y del país”, Santa Anna asumió la presidencia, desconoció el congreso y de inmediato dio marcha atrás a las políticas reformistas de Gómez Farías, excepto las que anulaban la coacción civil para cobrar el diezmo y exigir el cumplimiento de los votos religiosos. Los obispos que estaban escondidos recibieron garantías. Aun más, nombró como ministro de Justicia al obispo de Michoacán, el señor Portugal (sólo por cinco meses), y convocó a elecciones.⁴⁸

El obispo Portugal regresó a su diócesis en 1835, concentrándose de nueva cuenta en el mejoramiento del seminario y en las visitas pastorales que le permitieron tener un conocimiento detallado de las problemáticas de sus feligreses. El 2 de febrero de 1835, escribió la carta pastoral conocida como Pastoral de Michoacán. Con una humildad poco usual entre los obispos de entonces y menos en los de la actualidad, el obispo indicaba que le había tomado mucho tiempo escribir la carta en la que quería demostrar, para contrarrestar las medidas del 33 que parecían instaurar un cisma en México, que: “El origen de las elecciones de pastores y ministros es divino, y su objeto es espiritual; luego el derecho de hacerlas es propio solamente de la autoridad eclesiásticas, que es de institución divina, y de un orden espiritual”.⁴⁹

De forma ilustrada el obispo va desgranando la forma como la Iglesia nombraba a sus pastores desde el inicio de la vida apostólica y cómo en ocasiones ofrecía a los príncipes la facultad de presentar a los candidatos que lo merecieran y a quienes el papa aprobaría. Por eso, dice el obispo Portugal, aunque la Iglesia consentía en que los príncipes y reyes tuvieran una parte grande o pequeña en sus elecciones, “luego que veía que se las apropiaban, como si les correspondieran por propio derecho, clamaba para resistir á la opresión”. Así, asentó, la Iglesia mexicana ha observado una conducta semejante:

El año de 1822 manifestó al gobierno: Que con la independencia nacional había cesado el uso del patronato, que ejercían aquí los reyes de España,

⁴⁸ Ver Lucas Alamán, *Historia de México*, t. V, p. 798.

⁴⁹ Juan Cayetano Gómez de Portugal, *Pastoral de Michoacán*, México, casa de Cornelio C. Sebring, Calle de Capuchinas No. 15, 1836.

concedido por la silla apostólica; y que entre tanto la misma santa sede lo conceda al gobierno mexicano, tocaba por derecho devolutivo en cada diócesis a su respectivo ordinario la provisión de piezas eclesiásticas. No obstante esta declaración, todas las diócesis se abstuvieron de proveer en propiedad sus beneficios; y después de mucho tiempo, cuando esperaban que la autoridad civil les dijese que usaran plenamente de sus derechos, pues los concordatos, que debían celebrarse con el romano pontífice, se retardaban, no se recibieron sino leyes que mandaron proveer cuanto antes los curatos, y por una sola vez las canongías. Tan gran olvido de las libertades de la Iglesia, pues aun se prevenía el modo con que se habían de nombrar los canónigos, se hizo muy notable [...] Toleró pues la iglesia mexicana aquel olvido de sus derechos, y aquella ley de 16 de mayo de 1831 [...] esta misma Iglesia mexicana, después de ver con sumo dolor, que se ostentaba en la república un género de crímenes que jamas habíamos visto en nuestro suelo, a saber, la impiedad, y el desprecio manifiesto de la religión, resistió con toda la fortaleza, que el Señor por su misericordia quiso inspirarse, otra ley de la cual no se podía dudar que tenía por objeto destruir sus libertades para someterla al poder civil, y separarla del romano pontífice, centro de la unidad católica. Esa otra ley, que fue la de 17 de diciembre de 1833, usurpando abiertamente las facultades del poder episcopal, y despreciando los decretos del santo Concilio general de Trento, que lo arreglan, suprimía unos beneficios, y dictaba la forma y tiempo con que se había de hacer la provisión de otros, so pena de extrañamiento de la república, y ocupación de temporalidades. Además facultaba al presidente de la república, y á los gobernadores de los estados, para oponerse y dejar sin valor ni efecto, cuantas veces quisieran, las elecciones de párrocos, hechos por la autoridad eclesiástica. Todos los obispos, dispersos como nos hallábamos en nuestras respectivas diócesis, sin vacilar ni detenernos, gritamos ¡Anglicanismo! [...] perfectamente unidos, sin que hubiera cismas ni partidos entre nosotros, todos tuvimos un mismo lenguaje, un mismo pensar y un mismo sentir. Antes que abandonar ni una pequeña parte del depósito, que nos está encomendado, quisimos vernos, como en efecto nos vimos, arrojados de nuestras sillas, y enviados a un destierro que debía durar para siempre.⁵⁰

Fue importante la pastoral de Michoacán. Todavía hoy es modelo en su género. El nuevo congreso elegido por Santa Anna ratificó todas sus deci-

⁵⁰ *Idem.*

siones y, formado como constituyente el 29 de julio de 1835,⁵¹ adoptó la vía del centralismo.⁵² El 23 de octubre de ese mismo año se promulgaron las Bases Constitucionales. Don José Bernardo Couto quedó como presidente interino al fallecer el general Miguel Barragán. José Tornel, quien ocupaba la Secretaría de guerra quedó como el poder detrás del trono y Manuel Diez de Bonilla fue nombrado ministro plenipotenciario de México en Roma. Para usar las expresiones de José de Paula Arangoiz, el gobierno del país había regresado a las manos seguras de los militares, los eclesiásticos y la clase aristocrática, o de los hombres de bien.

El 23 de octubre de 1835 se promulgaron las bases constitucionales. Fue durante esta administración de sucesivos presidentes interinos y sustitutos, cuando Roma reconoció la independencia de México. En esta coyuntura se planteó la separación de Texas. Mientras el presidente Santa Anna salía para la que se sabe fue una expedición fracasada contra Texas, el Congreso de la Unión elaboró las Siete Leyes Constitucionales. Al ponerse en vigencia las Siete Leyes, en 1837, dio inicio la primera República central.

En ese año, 1837, el ministro de Hacienda, Joaquín Lebrija, solicitó al Ilustrísimo y Venerable Cabildo Eclesiástico que la Iglesia garantizara con sus rentas el préstamo de dos millones de pesos que requería dicha administración, que estaba “en lo absoluto sin recursos para cubrir sus obligaciones”. El gobierno no dudaba conseguir el préstamo “si se proporcionaba a los prestamistas una garantía suficiente que responda del capital, pero el mismo gobierno se haya en el estrecho y doloroso caso de no poder presentar aquella seguridad pues no tiene renta alguna libre que hipotecar al pago”. Por esa razón se veía obligado a acudir a los Eclesiásticos. Para convencer al cabildo, el ministro decía:

Convencidos de esta verdad, fácil será imaginarse la extensión y trascendencia de los peligros que amenazan el actual orden de cosas, la tranquilidad pública, las fortunas particulares y la conservación de la sociedad. Tal situa-

⁵¹ La fecha del 29 de julio es la dada por José Bravo Ugarte. Josefina Z. Vázquez registra que el Congreso se convirtió en Constituyente por el decreto del 9 de septiembre de 1835.

⁵² Ver las obras de José Bravo Ugarte ya citadas. La del canónigo J. Jesús García Gutiérrez, *Acción anticatólica en México*, México, Editorial Jus, 3ª edición, 1959. De Josefina Z. Vázquez Vera, “De la difícil constitución de un Estado: México, 1821-1854” en Josefina Z. Vázquez, coord., *La fundación del Estado mexicano*, México, Patria/Nueva Imagen, 1994, pp. 9-35.

ción es bastante por sí misma para precipitar a la República en la anarquía y desolación, pues que sin recursos no hay gobierno, orden, ni ninguna de las garantías sociales. En tan tristes y lamentables circunstancias, solo la autoridad eclesiástica puede dar la referida garantía, respondiendo con sus rentas, lo cual cree el gobierno que jamás le resultará en perjuicio [...] Por lo tanto es de desearse que la mencionada autoridad eclesiástica que tantas pruebas tiene dadas de su acendrado patriotismo de su amor al orden y su adhesión al Gobierno, se prestará a dar la garantía de que se trata, persuadida de que hace el más importantes servicio.⁵³

Aún más, el ministro aseguró a los miembros del cabildo que su obligación era colaborar porque de no hacerlo se ponían en peligro todas las fortunas y propiedades particulares y, “principalmente, las de las corporaciones y establecimientos eclesiásticos, que son mucho tiempo ha el objeto de la codicia y especulación de los enemigos del orden [...]”

Como el cabildo se tardaba en contestar, el ministro del interior Manuel de la Peña y Peña, volvió a insistir ante el cabildo catedralicio puesto que mientras el cabildo de México no autorizara la solicitud no se podía hacer igual invitación a las demás autoridades eclesiásticas de la República. Los miembros del cabildo no se habían reunido a discutir el asunto pero estaban reflexionando, en lo individual, la solicitud del gobierno. La discusión al respecto se efectuó en la sesión del 28 de abril. En dicha reunión se asentaron reflexiones inauditas sobre el papel que debía jugar la Iglesia y los temores que guiaban las medidas propuestas. Sobre las repercusiones materiales dijeron que no debería olvidarse que la hipoteca “atribuye al acreedor un derecho en la cosa, y equivale a una enajenación”. Es decir, podrían perderse los bienes. Además, que si se aceptaba avalar el crédito no sólo debería intervenir la Iglesia catedral, sino repartirse entre las demás diócesis. En la sesión se determinó que se contestase al Supremo Gobierno manifestando las buenas intenciones del cabildo pero, también, las dificultades que tenía la hipoteca que pretendía el gobierno. De esa manera, los comisionados por el cabildo, Martio Monteagudo, Manuel Posadas y Félix Ososres, comunicaron al gobierno lo que habían acordado: “Condescender con la súplica que hace el gobierno que la Iglesia le preste crédito e hipoteque

⁵³ Oficio del ministro del interior Agustín Lebrija, apoyado por el ministro del interior Manuel de la Peña y Peña, dirigido al cabildo catedralicio, México, abril 27 de 1837. Archivo de la Catedral, Acuerdos del Cabildo, leg. 6.

sus fincas rústicas y urbanas incluso las de cofradías y hermandades hasta la cantidad de dos millones de pesos”.⁵⁴

También asentaban que los documentos eclesiásticos reforzaban la obligación de todo ciudadano a concurrir con sus arbitrios al sostenimiento y conservación de la patria; más aun, los pastores tenían “la obligación de velar por la salvación de su grey, y para auxilio de la potestad secular y socorro de las necesidades públicas”. No obstante, las rentas de la Iglesia se encontraban muy disminuidas de ahí que no era posible avalar el crédito de forma inmediata. Pero podría ofrecerse la hipoteca de bienes raíces.

Uno de los temores del cabildo era que al garantizar el préstamo con hipoteca de los bienes raíces del clero se abriera la caja de Pandora y que la hipoteca viniera a ser su ruina y destrucción como había pasado en España, en donde se había empezado igualmente por una hipoteca. A pesar del buen concepto que tenían del gobierno, los miembros del cabildo temían los efectos que podía acarrear aceptar la hipoteca, porque sentaba un precedente. Tampoco confiaban en la separación radical de los partidos en su concepción sobre los bienes de la Iglesia. Era de temerse decían, “que esta solicitud sea dimanada de los dos partidos que por desgracia han influido tan de cerca en los negocios públicos y que muy bien pueden haberse unido en el asunto de que se trata”. También pensaban que, en favor de la hipoteca estaba la razón, muy poderosa, de la guerra con Estados Unidos del Norte, cuyo éxito es tan interesante a la Iglesia, y que no podría llevarse al cabo por falta de recursos, si no se cuenta con los bienes eclesiásticos, debiéndose notar también que será conveniente llevar hasta el extremo un entusiasmo religioso por la defensa de dichos bienes.

Por todas las razones antes enunciadas, el cabildo consideraba que había que reflexionar con profundidad la decisión a tomar. La decisión fue avalar el crédito de 750 mil pesos. Así, el 21 de junio de 1837, Manuel de la Peña y Peña se comunicó con el cabildo agradeciendo, en su nombre y en el del presidente, que hubieran aprobado prestar la cantidad de 750 mil pesos sobre los bienes sujetos a la jurisdicción ordinaria del arzobispado. De ahí que el gobierno debería tratar directamente con los regulares exentos. A ellos acudiría el gobierno para recabar el resto de la garantía hasta completar los dos millones de pesos. El ministro comentaba que como se había dilatado mucho la decisión se había hablado mucho del asunto y que los

⁵⁴ Acta del Cabildo del 16 de mayo de 1837.

periódicos habían intentado influir en la opinión del pueblo sobre tema tan delicado.

La ignorancia y la malicia se han adueñado en esta vez para perturbar la buena armonía que debe siempre reinar entre ambas Potestades y especialmente en tiempos y circunstancias en que la Iglesia y el Estado deben unirse con vínculos más estrechos para lograr la felicidad espiritual y temporal de los ciudadanos, y evitar que los enemigos de la una y del otro logren sus fines depravados. Para evitar las confusiones que podían suscitarse en la sociedad, el ministro recomendaba que el cabildo publicara las razones para decidir apoyar al gobierno: “Poniendo de manifiesto que la conducta de V. S. I. en esta ocasión no ha sido ni menos patriótica, ni menos circunspecta y piadosa que la que guardó en tiempo del gobierno Español y cuando la mayor parte de muchos de sus capitulares eran Españoles”.⁵⁵

Al regresar Santa Anna de su campaña en Texas, completamente desprestigiado, el congreso le avisó que con la nueva Constitución su gobierno había llegado a su fin. Bajo las nuevas reglas se convocó a elecciones en las que fue electo Anastasio Bustamante, quien se mantuvo en el poder, con ausencias e interinatos, hasta el golpe de estado de Santa Anna de 1841.

El cambio de régimen no fue fácil, la República central sufrió diversos levantamientos y asonadas además de una guerra con Francia y generó una fuerte movilización en su contra en las regiones del norte y del centro norte del país. De esa manera, en 1841 hubo diferentes levantamientos regionales en pro del federalismo y de una reforma constitucional. En ese mismo año, el general Mariano Paredes se pronunció en Guadalajara. El gobierno no pudo enfrentar la escalada militar que, una vez en posesión de la ciudad de México, proclamó las Bases de Tacubaya que autorizaban al jefe del Ejército, el general Santa Anna, a nombrar una junta de representantes para elegir un presidente provisional y convocar a un congreso constituyente. La junta de representantes nombró como presidente interino a Santa Anna, quien se presentó en la catedral acompañado de su séquito militar, el 10 de octubre de 1841, para la celebración del *Te Deum*. Los conflictos políticos del país no desaparecieron porque la facción dominante del Congreso Cons-

⁵⁵ Tal como pedía el gobierno, el dictamen de la comisión, *Acuerdo del Ilmo. Cabildo Metropolitano de México, sobre hipotecar los bienes eclesiásticos para el empréstito que solicita el Supremo Gobierno*, se publicó en ese mismo año por la Imprenta de Luis Abadiano y Valdés, Calle de Santo Domingo No. 12.

tituyente convocado era la federalista-progresista y no la centralista que había efectuado la revolución de 1841. En medio de esa inestabilidad, y por la guerra con Texas, el 26 de octubre de 1842 tomó posesión como presidente sustituto de la República el general Nicolás Bravo.

Ante las dificultades porque varios departamentos, incluso el de México, habían desconocido al Congreso Constituyente, y ante la necesidad de liberar a los pueblos “de los males de la anarquía que hacen cesar el estado de transición en que se halla la República”, el general Bravo, de acuerdo con las Bases de Tacubaya, nombró una junta que, formada con ciudadanos distinguidos,⁵⁶ se abocaría a elaborar el proyecto constitucional.

Mientras la Junta Nacional Legislativa deliberaba el proyecto constitucional, el gobierno se vio obligado a formar otra junta encargada de coleccionar donativos para la guerra de Texas. No obstante, la junta nombrada para coleccionar donativos no había tenido ningún resultado. Ante la urgencia, el gobierno publicó una ley, el 20 de abril de 1843, imponiendo un préstamo forzoso de \$27, 000 pesos que comprendía a la Iglesia.⁵⁷ Al arzobispado de México le correspondía entregar, de acuerdo con el decreto, mil pesos.

Finalmente, la Junta Nacional Legislativa dio luz a las Bases Orgánicas, mismas que fueron firmadas el 12 de junio de 1843, y que, como era de esperarse, seguían otorgando una protección única a la Iglesia católica. No había en esa disposición motivo de conflicto con la jerarquía. En cambio, en el país se iniciaba una nueva etapa de rebeliones. En esta ocasión se debían al abuso de poder de Santa Anna, en particular por los préstamos forzosos que demandaba de los gobiernos locales. Así, el 2 de noviembre de 1844 se dio el levantamiento del general Paredes en Guadalajara. La asonada de este año argumentaba que Santa Anna no había sido fiel a las Bases de Tacubaya ni a las orgánicas.

El presidente dejó de nueva cuenta la sede presidencial para combatir la rebelión de Guadalajara y dejó como sustituto a Valentín Canalizo quien intentó disolver el congreso que, a la sombra de la revolución, empezaba a ganar fuerza. La oposición social a tal medida y los mismos desmanes de Santa Anna fortalecieron al congreso que tuvo la valentía de desconocer al presidente el 6 de diciembre y nombrar como sustituto a José Joaquín Herrera

⁵⁶ Condumex, Archivo de la Catedral Metropolitana. Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, que fue registrada en el Acta del cabildo catedralicio de México del 23 de diciembre de 1842, rollo 1238, libro 77.

⁵⁷ Acta del cabildo catedralicio de México del 21 de abril de 1843. Rollo 1238, libro 77.

que era un liberal moderado. De inmediato, Santa Anna se exilió en La Habana, Cuba.

Al iniciarse 1845, mientras la nación estaba de júbilo por el restablecimiento de la paz y el orden constitucional, la Iglesia se empezó a preocupar seriamente por la disminución de sus rentas, y el país empezó a enfrentar serios problemas internacionales con Estados Unidos porque el presidente Polk había aceptado la anexión de Texas y presionaba para adquirir gran parte del territorio mexicano. Internamente, Lucas Alamán, el arzobispo Posada y Garduño y el diplomático español, Salvador Bermúdez de Castro empezaron a conspirar para imponer un sistema monárquico en México.⁵⁸

A la sombra de esta conspiración, el general Paredes volvió a rebelarse contra el gobierno argumentando que no quería hacer una campaña contra Texas y porque “en la cara de todo el mundo estaba tratando con Estados Unidos la venta del territorio de Texas y tal vez el de California”.⁵⁹ Como se sabe, esa era la misión del Sr. John Slidell, quien había sido nombrado ministro plenipotenciario en México. La situación con Estados Unidos era alarmante desde noviembre. Gran preocupación causaban los movimientos de las tropas norteamericanas en Corpus Christi, mismas que eran comandadas por el general Zachary Taylor, porque se temía que se introdujeran a Matamoros. Así lo hizo el general norteamericano, el 18 de mayo de 1846, después de que Estados Unidos declaró la guerra a México.

Finalmente, el general Paredes tomó la ciudad de México, el 2 de enero de 1846, sin acto alguno de violencia, destituyendo al presidente Herrera. De inmediato, Paredes citó al ayuntamiento que había estado en funciones en 1844 y, como era usual, nombró una junta de representantes, que encabezaba el arzobispo de México, para que eligieran el presidente interino y se convocara a elecciones. Por supuesto el nombramiento interino recayó en el general Paredes y la convocatoria del congreso fue preparada por Alamán. Como reflexiona Miguel Soto, era la primera vez que la Iglesia iba

⁵⁸ Revisar la obra de Miguel Soto, *La conspiración monárquica en México 1845-1846*, México, Offset, 1988. El *New York Herald*, en su edición del 4 de enero de 1846, informaba que la prensa española había reportado que el general Santa Anna había mandado una propuesta al gobierno español, desde La Habana, proponiendo colocar un miembro de la familia Borbón en el trono de México. La información fue acremente rechazada por los santanistas.

⁵⁹ *New York Herald*, 18 de enero de 1846. La traducción es mía.

a estar altamente representada en un Congreso nacional. La felicidad eclesial con el nuevo gobierno era enorme.

No obstante, poco disfrutó el obispo Posadas y Garduño las nuevas condiciones porque falleció el último día de abril de 1846. Su muerte coincidió con la planeación del congreso de los hombres de bien y los preparativos bélicos de los Estados Unidos. El 11 de mayo, Estados Unidos declaró la Guerra a México. Ese mismo día, el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos pidió al Vicario Capitular que había asumido la dirección de la arquidiócesis, que se hicieran rogativas por la situación de guerra que vivía el país.

Con una declaración de guerra internacional, surgió la rebelión en pro del federalismo que era orquestada por el general Santa Anna, quien había regresado al país en agosto de 1846. Como en 1833, Santa Anna llevaba como aliado a Valentín Gómez Farías, a quien ofreció su apoyo militar: “Daré a usted el afecto del ejército en que tengo muchos buenos amigos, y usted a mí el de las masas en que tanto influye [...]”⁶⁰ Aun cuando el presidente Paredes intentó frenar el avance de la revolución federal llamando a la asamblea a sostener las instituciones republicanas, el triunfo de los federalistas era inminente. Al tomar el poder, la coalición liberal-federalista restableció la Constitución de 1824 y designó presidente a Mariano Salas.

El nuevo gobierno empezó a buscar recursos para enfrentar la guerra con Estados Unidos. Entre ellos, se recurrió a decretar la ocupación de los bienes de manos muertas a fin de garantizar un préstamo de 15 millones de pesos. Para toda la jerarquía fue una sorpresa porque todos habían venido colaborando económicamente con el gobierno. El cabildo eclesiástico de México, en sede vacante, no pudo ocultar su sorpresa:

Después que la Iglesia mexicana ha tenido abiertas sus arcas, para auxiliar a la nación en todas sus necesidades; que desde la independencia a esta fecha, ha entregado continua y sucesivamente gruesas sumas; que ha tomado siempre de lo más florido de sus bienes; que jamás en sus prestaciones ha pretendido recompensas: que con la mayor religiosidad ha satisfecho las muchas contribuciones que se le han impuesto: y que ni una sola vez ha sido indiferente a las angustias del erario, en vez de lograr en recompensa de esta conducta la consideración a que era tan acreedora, se ha decretado la ocupación

⁶⁰ En carta de Santa Anna a Valentín Gómez Farías, Cerro, abril 25 de 1846, en Díaz y Díaz, Fernando, *Santa Anna y Juan Álvarez frente a frente*, México, SepSetentas No. 33, 1972, p. 19.

de sus bienes, y ni fue bastante a impedirlo, que en la tribuna se invocaran las garantías constitucionales, ni pudo [...] la convicción que resonó por todos los ángulos del congreso, y que victoriosamente sostuvo la propiedad de los bienes de la Iglesia [...] y el decreto se aprobó[...]⁶¹

Aclaraban que la Iglesia había sido establecida por su divino fundador el Redentor de los hombres, como una sociedad santa. La Iglesia era soberana e independiente tanto como lo era la nación. Bajo esa concepción, la Iglesia poseía y debía poseer bienes

para el sostenimiento de sus ministros, de su culto, de su pompa, de todos los objetos externos que tiene; y como soberana, sus bienes le pertenecen sin disputa; la privación de ellos ataca a aquella preeminencia; ella sin embargo, reconoce el deber de contribuir en proporción a los demás miembros de la sociedad, a los gastos de la nación, así lo ha hecho siempre, más allá de lo que le tocara [...] La justa reciprocidad, los derechos de la Iglesia reclaman que la nación le cumpla, y cuando menos que no la destruya y aniquile [...] hable el art. 3º de la misma (la constitución), que declaró que la religión de la nación era y sería la católica, apostólica, romana, y que la nación la protegería por leyes sabias y justas; esta es una solemne promesa de la nación: mejor dicho, esta fue una garantía bajo la cual la nación admitió la constitución [...] la Iglesia pues, la república, pueden reclamar a los legisladores leyes protectoras de la sociedad.⁶²

Señalaban que ellos, integrantes del cabildo metropolitano, no podían quedarse callados: que en el debido desempeño de la obligación que les imponía el concilio de Trento y el 3º mexicano:

ni tácita ni expresamente consiente en la ocupación, gravamen o enagenación [*sic*] de los bienes eclesiásticos; que esto no puede hacerse sino incurriendo en la excomunión mayor reservada al Sumo Pontífice, y que comprende a todo el que lo haga, coopere, o consienta, y que permanecerán excomulgados hasta que no se restituyan a la iglesias los bienes y todos sus frutos.⁶³

⁶¹ Protesta, del venerable cabildo metropolitano sobre el decreto de ocupación de bienes eclesiásticos, en *El Ilustrador Católico Mexicano*. Esta protesta fue del 12 de enero de 1847, p. 446.

⁶² *Ibid.*, p. 448.

⁶³ *Ibid.*, pp. 448-449.

Con pena, reconocían que el cabildo nada podía hacer para impedir la sanción de la ley. Que sólo podía procurar que no se llevara a cabo previniendo a los autores de la ley sobre las condenas que recaían sobre ellos.

Es evidente que el cabildo de México estaba tratando de forma respetuosa al gobierno civil, posiblemente porque la sede diocesana estaba vacante. La crítica y condena del obispo Portugal al decreto gubernamental que ordenaba la ocupación de los bienes eclesiásticos, enérgica aun cuando digna y respetuosa, le valió el respeto y reconocimiento del papa Pío IX. La protesta, más que consignar una oposición al financiamiento del gobierno, cuando el obispo Portugal, de su propio peculio, había apoyado económicamente al gobierno para solventar la guerra contra Estados Unidos, enarbolaba la defensa de un principio: el obispo no resistía y no permitía que el gobierno pasara por encima de la libertad de la Iglesia y tomara decisiones que sólo a ella competían.

Como los obispos habían sido atacados acusándolos de que defendían los bienes para poder usarlos ellos mismos, el señor Portugal defendió con claridad, que se desearía en estos tiempos, la postura de los pastores y criticó duramente al gobierno porque se especializaba en dilapidar los bienes nacionales:

[...] calumnia grosera, calumnia impía, que si tiene a su favor a la parte más escogida de la prostitución de nuestros días; tiene contra sí nuestra conducta, nuestra liberalidad, nuestra economía, nuestro notorio desinterés, y en suma, nuestros establecimientos y nuestras obras. ¿Qué son los bienes eclesiásticos comparados con los bienes nacionales? Nada, ciertamente nada. Sin embargo, mientras los últimos han sufrido tantas bancarrotas y han perpetuado los clamores del hambre en unos, y han alimentado el fausto y la opulencia en otros, los primeros se conservan intactos después de algunos siglos [...] ⁶⁴

La crítica del obispo Portugal era demoledora. La nación le debía a la Iglesia, no solo el mantener el nivel cultural de la nación, sino también una gran parte del sostenimiento económico. La Ley, era antieconómica, inmoral, incendiaria, abría un cisma en la sociedad y afectaba de muerte mil

⁶⁴ *Protesta del Illmo. Sr. Obispo y Venerable Cabildo de Michoacán contra la ley del 11 de enero de 1847 sobre ocupación de bienes eclesiásticos [...]* Morelia, imprenta de Ignacio Arango, 1847.

intereses vitales, destruía la confianza en el gobierno. Además, añadía el obispo con profundo dolor:

Esta consideración [...] ha venido a introducir la turbulencia en los últimos años de mi vida: mi corazón está penetrado de amargura, cuando veo sancionarse tales cosas en el pueblo más católico de la tierra, ¡quién hubiera podido imaginar nunca, que tan en breve había de perder esta pobre nación este respeto profundo a la Divinidad, esta sumisión a la Iglesia santa, esta conciencia católica, bajo cuyos auspicios logró su independencia y emprendió la nueva carrera, que pareció al principio de esperanza y de ventura! ¡Cuándo hubiera yo creído nunca, que al firmar la carta de 1824 donde consideré perfectamente garantizadas la religión y la Iglesia, contribuía con mi pobre contingente a dar la existencia política a una Constitución, bajo cuyo régimen había de sancionarse el más execrable despojo de la Iglesia mexicana!⁶⁵

Este documento fue resentido por el gobierno de entonces. Tanto así que oficialmente se enviaban cartas indicando el terrible y funesto acto contra la República cometido por el obispo Portugal. Se le respondió, además, el 29 de enero de 1847, que el gobierno no esperaba que un prelado “que se ha hecho notable por su talento, instrucción y virtudes entre los prelados de la República haya puesto una comunicación oficial tan ofensiva a la Representación nacional y al Supremo Gobierno”. El tiro de gracia al obispo se encuentra al final de esta carta cuando le dicen que “tenga presente el ejemplo y las máximas sublimes de nuestro Redentor, con respecto a las potestades de la tierra”.⁶⁶ No he encontrado la respuesta del obispo. Pienso que no respondió a una comunicación que cuestionaba su integridad. En cambio, la carta del 20 de julio de 1847 de Pío IX desborda en agradecimiento:

No encontramos a la verdad palabras con qué manifestarle, Venerable Hermano, cuál y cuan grande ha sido la alegría de nuestra alma cuando en uno de los diarios que se publican en Méjico en idioma español, y que lleva el título de el Monitor Republicano, correspondiente al 29 de Enero, hemos visto tu insigne Protesta, digna bajo todos los aspectos de un prelado católico, en la cual no vacilaste levantar enérgicamente tu voz episcopal para reclamar contra el decreto de ese gobierno de 11 del mismo mes sobre la ocupación de bienes

⁶⁵ Protesta del Ilmo. Sr. Obispo, *op. cit.*, pp. 17-18.

⁶⁶ Cursivas en el original.

eclesiásticos por la potestad civil. Porque en esa protesta resplandece maravillosamente tu piedad singular, tu celo pastoral y firmeza, con la que, haciendo a un lado los respetos humanos, y despreciando toda clase de peligros por graves que sean, y perpetuamente adherido a la Doctrina de nuestra sacrosanta religión y a los preceptos de los sagrados cánones, defiendes con tanta sabiduría como intrepidez la causa de Dios y de la Iglesia [...] Por tanto [...] te felicitamos vehementemente por este manejo tan digno en la conducta episcopal, y alabamos en el Señor la esclarecida firmeza de tu alma piosísima [...]»⁶⁷

El obispo Portugal, que había defendido el federalismo, convencido de que era la mejor opción para el país, parecía decepcionado. Al término de la guerra, ese sentimiento era colectivo. La nación entera lamentaba la falta de unidad y de solidaridad entre los mexicanos. Se buscaban culpables de la derrota y se añoraba un cambio político que pudiera restablecer el honor nacional mancillado. El clero, en general, ocupó una de las sillas de los culpables. No sorprende por eso que, en 1848, se insistiera en la prensa en la necesidad de una reforma eclesiástica y, sobre todo, en la urgencia que había de decretar la tolerancia de cultos. De esa manera, los temas esenciales de la reforma liberal que se iniciará al triunfo del plan de Ayutla estaban planteados:

- a) Desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos
- b) Separación Iglesia-Estado
- c) Tolerancia de cultos
- d) Secularización de la sociedad

Todos ellos serán criticados por los obispos mexicanos. No obstante, se trataba de otro México: la sociedad se había secularizado, los bienes de la Iglesia habían empezado a circular y se había perdido el temor a las condenas eternas. Las coacciones eclesiásticas habían dejado de tener efecto. Los obispos en funciones habían sido integrantes de los cabildos catedralicios que habían enfrentado las medidas gubernamentales de los años cuarenta y, sobre todo, habían crecido bajo la égida pontificia de Pío IX. Fueron así,

⁶⁷ La carta de Pío IX se encuentra en, *Honras fúnebres del Illmo. Sr. D. Juan Cayetano Portugal, dignísimo obispo de Michoacán, verificadas en esta Santa Iglesia Catedral en los días 11 y 12 de noviembre del año 1850*, Morelia, tipografía de Ignacio Arango, calle del Veterano No. 6, 1851, p. 18.

intolerantes y muchos, más por percibir ventajas para los intereses eclesiásticos que por convicción política, fueron monárquicos. La historia de esta etapa la que se inicia en 1856 y concluye en 1929, es fascinante. Las diferencias con la etapa que se inició en el 33 son notables aun cuando los principios defendidos sean similares.